

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso sin actividad desde el 28 de febrero de 2020, donde se relevó al curador y ordeno rehacer la notificación del artículo 291 del C.G.P, sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	322
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00287 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ISABEL SOFÍA MURILLO ÁLVAREZ REPRESENTADA POR CLARENA MURILLO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	JULIETH ALEJANDRA APONTE SERRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO APONTE RESTREPO
DECISIÓN:	REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

1

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte la necesidad de requerir a la parte demandante para que allegue a través de correo electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, la constancia de las diligencias tendientes a notificar íntegramente a la parte pasiva, conforme a lo dispuesto en auto No. 608 de data 18 de junio de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P, que reza en parte importante: ***“(..)Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le***

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 24 del 16 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

2